SE DISPONE QUE LOS BUQUES QUE ARRIBEN Á LOS PUERTOS DE BRIG BAY, ETC., ETC., PAGUEN DERECHO DE ANCLAJE

ACUERDO PRESIDENCIAL, Aprobado el 8 de Febrero de 1895

Publicado en La Gaceta No. 93 del 20 de Febrero de 1895

La Asamblea Nacional Legislativa decreta:

Art. 1.- Los buques de vapor ó de vela que arriben á los puertos de Brig Bay y de South Bay en Corn Island y á Pelican Bay en Little Corn Island pagarán un derecho de anclaje d cinco centavos por cada tonelada de registro de los buques en lastre y de diez centavos por cada tonelada de registro de los buques cargados.

Art. 2.- Los derechos establecidos por la presente ley se recaudarán por el funcionario que designe el Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 8 de Febrero de 1895.- **Francisco Montenegro.-** Presidente.- **Francisco X. Ramírez.-** Secretario.- **A. Falla.-** Secretario- Ejecútese-Managua, 14 de Febrero de 1895.- **J. S. Zelaya.-** El Ministro General.- **F. Baca, h.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15207